

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA ÉTICA Y APELACIONES DEL DEPORTE:** San Salvador, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

Que según resolución emitida a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés se previno al señor \_\_\_\_\_, en su calidad de denunciante, que presentará en legal forma la denuncia, cumpliendo los requisitos del artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos con relación al artículo 126 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, para dicho efecto le fue otorgado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual a esta fecha ha transcurrido y finalizado el término, sin que el denunciante se haya manifestado y contestado la prevención y en vista del incumplimiento de la referida prevención, de la situación antes acaecida, la consecuencia que se produce es que la denuncia recae y se produce la inadmisibilidad de la denuncia.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 126 LGDES, **DECLÁRESE INADMISIBLE IN LIMINE LITIS**, la denuncia presentada. Queda a salvo el derecho material de presentación de nueva petición al denunciante con los parámetros del artículo 126 de LGDES.

Oportunamente archívese el expediente derivado del presente procedimiento que lleva este Tribunal, con base al Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

**Notifíquese.** Al señor \_\_\_\_\_, por medio del correo electrónico señalado para tal efecto.



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.